

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY Nº 29593**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL  
 USO DE LA BICICLETA Y PROMOCIONA  
 SU UTILIZACIÓN COMO MEDIO DE  
 TRANSPORTE SOSTENIBLE**
**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es declarar de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, y promover su utilización.

**Artículo 2º.- Acción de promoción**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1º, se establecen las siguientes acciones:

- El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible.
- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de la presente Ley.
- El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte.
- Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia.
- Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**
**ÚNICA.- Día Nacional sin Auto**

Declarase el día 22 de setiembre de todos los años Día Nacional sin Auto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.

 CÉSAR ZUMAETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

 ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

 AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros  
 y Ministro de Educación

553472-1

**LEY Nº 29594**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ AL  
 MINISTERIO DE DEFENSA REALIZAR UNA  
 TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE  
 LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL  
 EJÉRCITO (FAME S.A.C.)**
**Artículo Único.- Transferencia financiera**

Autorízase, por única vez, al Pliego 026: Ministerio de Defensa a realizar una transferencia financiera por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 066 917, 94), con cargo a sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (FAME S.A.C.), por los saldos de los ingresos captados durante los períodos comprendidos entre enero – diciembre de 2008 y enero – julio de 2009. Para tal fin, el Pliego 026: Ministerio de Defensa queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y apruébese mediante el procedimiento establecido en el numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley núm. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**
**ÚNICA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.

 CÉSAR ZUMAETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

 ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

 AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros y  
 Ministro de Educación

553472-2

**LEY Nº 29595**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99º DE LA LEY NÚM. 23733, LEY UNIVERSITARIA, INCORPORANDO EN SUS ALCANCES A CENTROS SUPERIORES DE ARTE Y MÚSICA**

**Artículo 1º.-** Modificación del artículo 99º de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria

Modifícase el artículo 99º de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, el cual queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 99º.-** Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública - Ancash (ESFAP-ANCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, y la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que las rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

Los grados y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.”

**Artículo 2º.- Disposición modificatoria y derogatoria**

Modifícase, derógase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

553472-3

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 068-2010**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR SALUD PARA EL AÑO FISCAL 2010, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco del artículo 3º literal d) de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al artículo 2º de la Ley Nº 27657, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 33º de la Ley Nº 27657, el Seguro Integral de Salud - SIS, organismo público ejecutor adscrito al Sector Salud, tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de Salud Individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, conforme lo dispuesto en las Leyes Nº 28498 y 28560 y el Decreto de Urgencia Nº 094-2009 y en el literal e), numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a efectos de transferir recursos de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios a la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para el financiamiento de los nombramientos del personal de salud contratado a nivel nacional; asimismo, mediante el D.S. Nº 110-2010-EF, se autorizaron modificaciones en el nivel institucional transfiriendo recursos al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de dichos nombramientos, hasta por nueve meses;

Que, los citados nombramientos se han retrasado en su implementación, generando saldos de ejecución en la genérica de gasto 2.1 y déficit en la genérica 2.3 Bienes y Servicios, de los pliegos involucrados, por lo que es necesario autorizar de manera urgente y excepcional a realizar la transferencia de los saldos identificados a dicha genérica deficitaria, toda vez que la demanda de los servicios se ha incrementado debido a la implementación del Aseguramiento Universal en Salud, situación que se ha visto agudizada por las restricciones presupuestarias vigentes que impiden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitan una adecuada reorientación y optimización del uso de los recursos, y que de no realizarse pueden afectar la prestación de los servicios de salud;

Que, en el año 2009 el Ministerio de Salud efectuó la transferencia total de los recursos destinados a la compra de 121 ambulancias a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS, a efectos de contribuir al fortalecimiento de la capacidad resolutoria de los establecimientos de Salud a nivel nacional, cuyo cronograma de entrega culmina en el mes de setiembre de 2010; sin embargo, dicho organismo procedió a la devolución de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 957 670,34) en el mes de abril de 2010 debido a que la UNOPS se encuentra exonerada del pago de impuestos, por lo que corresponde al Ministerio de Salud efectuar dicho pago, sin embargo como los recursos devueltos correspondían al presupuesto del año 2009, los mismos revirtieron al Tesoro